



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Pleno. Sentencia 118/2023

EXP. N.º 01454-2022-PHC/TC

LIMA

WILBER TAPIA SÁNCHEZ Y OTROS

REPRESENTADOS POR EDUARDO

ÁNGEL BENAVIDES PARRA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de marzo del 2023, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra, abogado de don Wilber Tapia Sánchez, don José Antonio Jacinto Ramos, don Víctor Oswaldo Yman Cáceres, doña Ceidy Portocarrero Valdez y doña Vilma Venegas Polo, contra la Resolución 2, de folio 463, de 11 de febrero de 2022, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

#### ANTECEDENTES

##### *Demanda*

El 10 de diciembre de 2021, don Eduardo Ángel Benavides Parra, abogado de don Wilber Tapia Sánchez, don José Antonio Jacinto Ramos, don Víctor Oswaldo Yman Cáceres, doña Ceidy Portocarrero Valdez y doña Vilma Venegas Polo, interpone demanda de *habeas corpus*<sup>1</sup> contra el presidente de la República, don Pedro Castillo Terrones, contra el Ministerio de Salud (Minsa) y contra la Dirección General de Medicamentos (Digemid). Denuncia la amenaza de vulneración de los derechos a la vida, libertad personal, a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en sus manifestaciones de defensa y motivación; así como de los principios de igualdad, dignidad, interdicción de la arbitrariedad y legalidad.

Solicita que se declare la inaplicación de las siguientes normas: i) Decreto Supremo 167-2021-PCM, publicado el 30 de octubre de 2021; (ii) Decreto Supremo 168-2021-PCM, publicado el 14 de noviembre de 2021; (iii) Decreto Supremo 174-2021-PCM, publicado el publicado el 28 de noviembre de 2021; y que se le permita a los favorecidos el libre tránsito y el desplazamiento por

---

<sup>1</sup> Folio 1.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01454-2022-PHC/TC  
LIMA  
WILBER TAPIA SÁNCHEZ Y OTROS  
REPRESENTADOS POR EDUARDO  
ÁNGEL BENAVIDES PARRA

el territorio de la República del Perú, a través de todas sus regiones, distritos, provincias y centros poblados, a nivel nacional e internacional, así como el ejercicio de su libertad individual para elegir las formas de contrarrestar el Covid-19.

Sostiene que en nuestro país se está aplicando una política de salud pública contraria a la Constitución, pues es errada, en la medida que se está coactando la libertad individual, a diferencia de otros países que otorgan mayor libertad para usar mascarillas o vacunarse. Afirma que existen dudas sobre efectividad de la vacuna, así como sobre los efectos colaterales que podría acarrear; y que se está obligando a la población a colocarse una vacuna de la cual no se conoce los efectos secundarios, ni tampoco los inmediatos. Agrega que se debe permitir el ejercicio de la libertad para elegir las formas de contrarrestar al Covid-19.

### *Contestaciones de la demanda*

El procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros deduce la excepción de incompetencia por razón de la materia y contesta la demanda<sup>2</sup>, solicitando que esta sea declarada improcedente. Alega que la pretensión debe resolverse en un proceso de acción popular. Añade que no se deben anteponer los intereses individuales sobre los derechos a la salud y vida de la población, ya que estas medidas restrictivas, por el estado de emergencia sanitaria, han permitido que en determinados periodos se haya conseguido la disminución de la propagación del Covid-19.

El procurador público a cargo de los Asuntos Judiciales del Minsa, en representación también de la Digemid, deduce la excepción de incompetencia por razón de la materia; y contesta la demanda<sup>3</sup> solicitando que sea declarada improcedente o infundada. Alega que no se deben sobreponer los intereses individuales sobre los derechos a la salud y a la vida de la población, ya que las medidas restrictivas permitieron que, en determinados periodos, haya disminuido la propagación del Covid-19; que actualmente hay ciudadanos que incumplen las políticas en materia de salud a nivel nacional, pese a que la citada normativa permitirá disminuir el contagio del virus, que se viene incrementando de manera considerable, por lo que las normas resultan eficientes y sirven para llamar la atención sobre la necesidad de la vacunación.

---

<sup>2</sup> Folio 104.

<sup>3</sup> Folio 218.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01454-2022-PHC/TC  
LIMA  
WILBER TAPIA SÁNCHEZ Y OTROS  
REPRESENTADOS POR EDUARDO  
ÁNGEL BENAVIDES PARRA

### *Sentencia de primera instancia o grado*

Mediante Resolución 3, de 9 de enero de 2022<sup>4</sup>, el Undécimo Juzgado Constitucional de Lima declaró infundada la excepción deducida e improcedente la demanda, por considerar que los decretos supremos cuestionados se emitieron para proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los peruanos ante la pandemia del Covid-19 que aqueja al país; lo que se encuentra respaldado en el artículo 137, inciso 1 de la Constitución; y que la vacuna es un instrumento para reducir el riesgo de enfermedad, gravedad y muerte de los ciudadanos, por lo que la restricción es razonable y proporcional, sobre todo cuando no se limita a los beneficiarios vacunarse en cualquier momento. Agrega que el permitir el traslado de los beneficiarios como una excepción incrementa el riesgo para otras personas, sumado a que no se ha sustentado con medio probatorio alguno sobre la toxicidad para su salud, lo cual hace concluir que su sustento no es un derecho, sino su voluntad.

### *Sentencia de segunda instancia o grado*

A través de la Resolución 2, de 11 de febrero de 2022, la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada, por consideraciones similares.

## **FUNDAMENTOS**

### **Delimitación del petitorio**

1. La presente demanda tiene por objeto que se declare la inaplicación de las siguientes normas: (i) Decreto Supremo 168-2021-PCM; (ii) Decreto Supremo 167-2021-PCM; y (iii) Decreto Supremo 174-2021-PCM. Consecuentemente, se solicita que se permita a los favorecidos el libre tránsito y el desplazamiento por el territorio de la República del Perú a través de todas sus regiones, distritos, provincias y centros poblados, a nivel nacional e internacional, así como el ejercicio de su libertad individual para elegir las formas de contrarrestar el Covid-19.

### **Análisis de la controversia**

2. La Constitución establece en el artículo 200, inciso 1, que a través del *habeas corpus* se protege tanto la libertad personal como los derechos

---

<sup>4</sup> Folio 412.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01454-2022-PHC/TC  
LIMA  
WILBER TAPIA SÁNCHEZ Y OTROS  
REPRESENTADOS POR EDUARDO  
ÁNGEL BENAVIDES PARRA

conexos a ella. No obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue *a priori* la afectación del derecho a la libertad personal o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.

3. En efecto, el objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza de vulneración de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Siendo así, carecerá de objeto emitir un pronunciamiento de fondo cuando cese la amenaza o violación o cuando esta se torne irreparable.
4. En el presente caso, se advierte que los decretos supremos 168-2021-PCM, 167-2021-PCM y 174-2021-PCM fueron modificados por el Decreto Supremo 179-2021-PCM, publicado el 9 de diciembre de 2021. Luego, el Decreto Supremo 179-2021-PCM fue derogado por el Decreto Supremo 016-2022-PCM, publicado el 27 de febrero de 2022. Posteriormente, esta norma fue derogada mediante Decreto Supremo 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022, a través del cual se dejó sin efecto el estado de emergencia decretado a consecuencia de la pandemia del Covid-19, así como las medidas restrictivas adoptadas, y se otorga un carácter facultativo al uso de las mascarillas, la vacunación y otras similares.
5. En tal sentido, al no estar vigentes las normas cuya inaplicación se solicita, no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, en interpretación a *contrario sensu* del segundo párrafo del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
6. Sin perjuicio de lo establecido en los fundamentos anteriores, respecto al cuestionamiento dirigido contra la aplicación de las vacunas por su supuesta ineficacia frente al Covid-19 y los efectos perjudiciales que surtirían, este Tribunal considera que este extremo debe ser dilucidado en un proceso que cuente con estación probatoria, lo que no ocurre en el



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01454-2022-PHC/TC  
LIMA  
WILBER TAPIA SÁNCHEZ Y OTROS  
REPRESENTADOS POR EDUARDO  
ÁNGEL BENAVIDES PARRA

proceso de *habeas corpus*, conforme se desprende del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA  
PACHECO ZERGA  
GUTIÉRREZ TICSE  
DOMÍNGUEZ HARO  
MONTEAGUDO VALDEZ  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE PACHECO ZERGA**